

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restablecimiento No. 2023-0340

De conformidad con el Art. 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el Art. 6º de la ley 1878 de 2018, se asume conocimiento de las presentes diligencias y se dispone:

Notifíquese la presente providencia a la progenitora del NNA F. G. R. T. o a quien se encuentre bajo su custodia y cuidado personal.

Practicar interrogatorio a la señora YARITZA MERCEDES REBOLLEDO TEJEDES (progenitora) para lo cual fija el **21 de junio a la hora 8:30 a.m del 2023** Cítese.

Practicar interrogatorio a la señora JENE SARET OCHOA REBOLLEDO (hermana) para lo cual fija el **21 de junio a la hora de la 9:00 a.m del 2023** Cítese.

Practicar interrogatorio a la señora YULEZKY ANTONIETA PAEZ REBOLLEDO (hermana) para lo cual fija el **21 de junio a la hora 9.30 a.m del 2023** Cítese.

Oír en entrevista a la menor F. G. R. T para lo cual fija el 22 de junio **a la hora de las 8:30 a.m del 2023** Cítese.

Ofíciase a la institución donde se encuentra el adolescente para que, de manera inmediata, remita informe y valoraciones actualizadas de la situación actual, familiares que lo visitan, compromiso asumido por los mismos frente al NNA y demás aspectos que considere relevantes para definir su situación jurídica.

Ordenar oficiar a la defensoría de familia del ICBF -Centro Zonal Ciudad Bolívar y a su equipo interdisciplinario, para que de manera inmediata se realice visita y valoraciones psicosociales a la señora YULEZKY ANTONIETA PAEZ REBOLLEDO hermana del NNA y su núcleo familiar y se emitan los informes periciales que el caso amerite. Hágase las advertencias de ley

Comisionar la Defensora de Familia del ICBF de Girardot, para que de manera inmediata realice visita social y valoraciones psicosociales junto con el equipo interdisciplinario a la señora YARITZA MERCEDES REBOLLEDO TEJERES, en calidad de progenitora y a la señora JENE SARET OCHOA REBOLLEDO hermana del NNA y su núcleo familiar y se emitan los informes que el caso amerite. LIBRESE DESPACHO COMISORIO

En virtud a lo dispuesto en la parte final del parágrafo 2º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el art 4 de la ley 1878 inciso 8, por secretaria infórmese del presente caso a la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom of the document.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez